



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES

11
once

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL N° 10 -2013-GOB.REG-TUMBES-DRTPE-SDILSST

Tumbes, 22 de Abril de 2013

VISTO: El Acta de Infracción N° 002- 2013/DRTPET, relativo a las actuaciones de investigación o comprobatorias seguidas en el centro de trabajo denominado "IEP. THALES DE MILETO CIENCIA SRL., con Domicilio Fiscal en Jr. Tumbes N° 406-Tumbes; conforme a las disposiciones legales contenidas en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR y su modificatoria el Decreto supremo N° 019-2007-TR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Orden de Inspección N° 007-2013-DRTPET-, expedida al amparo del artículo 13° de la Ley N° 28806 y artículo 11° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, se designó al Inspector Mauricio Oyola Flores, para los efectos de verificación de cumplimiento de obligaciones laborales.

Que, al amparo de lo dispuesto en el literal c) del art. 12° de la Ley N° 28806 Ley General de Inspección de Trabajo y del literal c) del numeral 8.1 del art. 8° del D.S.N° 019-2006-TR, Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, se llevo a cabo las actuación inspectiva de investigación los días 18, 22, 29 de Enero así, como 04 y 07 de Febrero de 2013, conforme se advierte del Acta de Infracción que obra de fojas 01 al 04 de autos, elaborada por el Inspector de Trabajo comisionado;

Que, las actuaciones de Investigación practicadas han permitido comprobar los hechos constitutivos de infracción por obstrucción a la labor inspectiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38° y 39° de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en relación con los art. 47° y 48° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 019-2006-TR, modificado con D.S. N° 019-2007-TR, se propone una **Multa de S/. 6,105.00 (Seis Mil Ciento Cinco y 00/100 Nuevos Soles), por 1).-** La inasistencia ante un requerimiento de comparecencia para el día 22 de enero, 04 y 14 de febrero de 2013, debidamente notificado, resultandos afectado el ex trabajador, Rigoberto Lazo Correa, se califica como una **Infracción Muy Grave** en el art.31° de la Ley. N° 28806 en relación con el artículo 46° numeral 46.6 y 46.10 del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, Vulnerando el artículo 5°, numeral 3 sub numeral 3.3 de la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, motivo por el cual el inspector del Trabajo comisionado **emite el acta de infracción con fecha 21 de Febrero de 2013.**

Que, mediante providencia de fecha 26 de Marzo de 2013 y conforme lo establece el artículo 45° incisos b) y c) de la Ley N° 28806, se notifica a la inspeccionada el Acta de Infracción antes referida, con fecha 01 de Abril de 2013, otorgándosele el plazo de quince (15) días hábiles a fin de que cumpla con presentar los descargos que estime pertinentes; no haciendo uso de tal derecho

Que, este despacho a fin de mejor resolver pone a la vista el expediente administrativo 007-2012-DRTPET, considerando que con el procedimiento sancionador se entrelazan como un conjunto de diligencias que tienen por finalidad comprobar si se cumple con las disposiciones vigentes en materia socio laboral de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento-, se advierte a folios 05,06,46,47,48,49,50, que la inspeccionada ha sido debidamente notificada a fin de que cumpla con acreditar la relación laboral del señor Rigoberto Lazo Correa, sin embargo la inspeccionada ha hecho caso omiso a las diligencias no asistiendo a las comparecencias, recayendo en infracción por obstrucción a la labor inspectiva, vulnerando lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley General de Inspecciones N° 28806.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO
TUMBES

[Handwritten signature]

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de inspecciones el Decreto supremo N° 019-2006-TR, prescribe "En cumplimiento de las ordenes de inspección recibidas, los inspectores o equipos designados iniciaran sus actuaciones de investigación mediante las siguientes modalidades: visita de inspección, comparecencia y comprobación de datos ", modalidades que realiza el inspector del trabajo haciendo uso de las facultades establecidas 5° de la Ley General de inspecciones.

Que, conforme lo expuesto ha quedado demostrado que la inspeccionada ha recaído en infracción conforme a lo constatado por el inspector comisionado, por lo cual este despacho de conformidad con el artículo 41° de la Ley General de inspecciones N° 28806, debe de confirmar la propuesta de multa del inspector del Trabajo.

Por lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR; y,

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la sanción propuesta por el Inspector del Trabajo, Mauricio Oyola Flores emitida mediante Acta de Infracción N° 007-2013-DRTPET. Y **MÚLTASE** al centro de trabajo denominado "IEP. THALES DE MILETO CIENCIA SRL.", con RUC N° 20409383115, con Domicilio Fiscal en Jr. Tumbes N° 405-Zarumilla -Tumbes con la suma de **S/. 6,105.00 (Seis Mil Ciento Cinco y 00/100 Nuevos Soles)**; por Infracción Muy Graves, en materia de labor inspectiva, más los intereses de ley de ser el caso, que deberá depositar a la cuenta corriente N° 0693001900 del Banco de la Nación a nombre del Gobierno Regional de Tumbes y/o Caja de la Dirección Regional de Trabajo –Tumbes, dentro del término de 24 horas de quedar consentida o confirmada la presente resolución **BAJO APERCIBIMIENTO** de ser reportado a la central de riesgos y seguirse su cobranza en la vía coactiva.

HÁGASE SABER.-

[Handwritten signature]
C.P.C. Wilber G. Yula Barrientos
Sr. Director de Inspección Laboral
Seguridad y Salud en el Trabajo

Contra este acto administrativo procede Recurso de Apelación; conforme lo establece el artículo 49° de la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo. Asimismo, la inspeccionada esta exonerada del pago de la tasa por derecho de apelación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, que aprueban modificaciones al TUPA del Ministerio